

ORDENANZA N° 12852

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

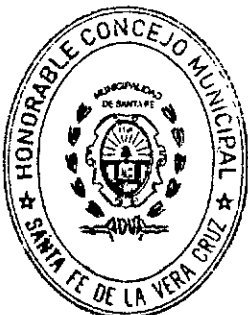
OBJETO, ALCANCE Y OBJETIVOS

Art. 1°: **Objeto.** La presente ordenanza tiene por objeto establecer en la ciudad de Santa Fe un marco normativo para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno, que contemple horarios de funcionamiento, condiciones de accesibilidad, seguridad e higiene y estándares de protección contra la contaminación acústica de modo de promover la realización de esas actividades económicas de conformidad a pautas de convivencia ciudadana.

Art. 2°: **Alcance.** Las actividades, los establecimientos y los locales alcanzados por la presente deberán cumplir con las disposiciones que aquí se prevén en materia de habilitación y funcionamiento, asimismo, en los casos que corresponda deberán registrarse y someterse a los controles pertinentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Todas aquellas actividades de esparcimiento y ocio nocturno que no se encuentren contempladas expresamente en la clasificación prevista en la presente, deberán encuadrarse para su habilitación y funcionamiento en el rubro del Capítulo III de la presente con el que tenga mayor similitud, lo que será determinado en cada caso por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 3°: **Normativa aplicable.** Las previsiones de la presente se complementan con la aplicación en cuanto corresponda de las normas pertinentes contempladas en el Reglamento de ordenamiento urbano, en el Código de habitabilidad, en el Reglamento de habilitación de locales donde se



MATEUS MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



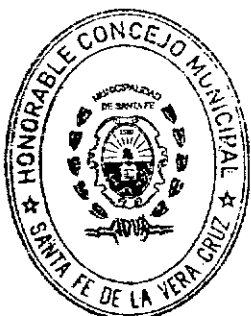
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL		
DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
06 DIC 2022		
HORA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

ORDENANZA Nº 12852

desarrollan actividades económicas y en toda otra norma que resulte aplicable.

Art. 4º: Objetivos. Los objetivos de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Generar condiciones para garantizar pautas de convivencia ciudadana, procurando un adecuado equilibrio entre el desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno y el derecho al descanso de vecinos y vecinas de la ciudad.
- b) Establecer un marco regulatorio que brinde claridad y previsibilidad para la habilitación y el funcionamiento de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- c) Prever condiciones mínimas de seguridad, higiene y protección contra la contaminación acústica en el desarrollo de actividades económicas vinculadas al esparcimiento y al ocio nocturno.
- d) Promover acciones de colaboración público privadas para la generación y desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno que tengan por finalidad posicionar a Santa Fe como ciudad de eventos y destino turístico.
- e) Fomentar el uso equitativo y adecuado del espacio público en el marco del desarrollo de actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- f) Incorporar la perspectiva de género y un enfoque de derechos con relación a personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, minorías y disidencias en las actividades de esparcimiento y ocio nocturno.
- g) Generar acciones de concientización en conjunto con el sector privado que desarrolla actividades de esparcimiento y ocio nocturno referidas a pautas de buena convivencia, al respeto del derecho al descanso de vecinos y vecinas y al principio de no discriminación en general y particularmente en relación a personas con discapacidad y en situación



MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRA GONZÁLEZ
Secretaria
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	de vulnerabilidad, minorías y disidencias, entre otros supuestos.
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA Nº 12852

CAPÍTULO II

REQUISITOS GENERALES DE HABILITACIÓN

Art. 5°: **Requisitos generales de habilitación.** Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de habilitación de actividades económicas y de los requisitos especiales dispuestos para cada actividad en la presente ordenanza, aquellas personas interesadas en obtener habilitación para desarrollar las actividades de entretenimiento y ocio nocturno contempladas en el capítulo siguiente deberán cumplir con las exigencias que a continuación se detallan:

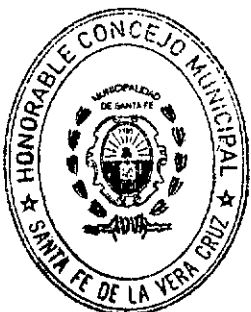
- a) Presentar una declaración jurada de la persona propietaria del inmueble en la que indique que tiene conocimiento y brinda su conformidad sobre la actividad que se pretende realizar.
- b) Respetar la zonificación pertinente.
- c) Presentar un plano de delimitación de aforo, para los supuestos y según las exigencias que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.
- d) Presentar un plan de gestión de riesgos que contemple la evacuación para casos de emergencias elaborado por un profesional matriculado en la materia que determine un responsable.
- e) Acompañar constancia de contratación de un servicio de emergencias médicas y de un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo a lo exigido para cada actividad;
- f) Para la protección de una adecuada convivencia ciudadana, se deberá, según lo previsto para cada tipo de actividad y de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal:
 - f.1) En los casos que corresponda -según tipo de local y actividad- presentar un informe de impacto acústico, realizar obras de

LEANDRO GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Honorable Concejo Municipal

MATIAS MÜLLER
SECRETARÍO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
06 DIC 2022		
NORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO		



ORDENANZA Nº 12852

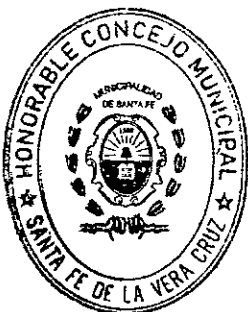
condicionamiento acústico y vibratorio e instalar dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las exigencias en cuanto a equipos, sonómetros, cadenas de sonidos, y/o dispositivos de medición o monitoreo de ruidos a los fines de generar información técnica para la prevención de la contaminación acústica.

- f.2) Presentar un plan de cuidado y preservación del espacio público y convivencia ciudadana en el entorno, de acuerdo a lo exigido para cada actividad y a lo que determine la reglamentación según tipo de actividad y las características del local.
- f.3) Presentar un plan de limpieza e higiene del entorno, de acuerdo a lo que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local.
- f.4) Presentar un plan de seguridad junto a la solicitud de habilitación de acuerdo a lo exigido para cada actividad y a lo que determine la reglamentación según tipo de actividad y las características del local.
- f.5) Contar con un sistema de videovigilancia según las características establecidas en la presente y aquellas que determine la reglamentación según el tipo de actividad y las características del local, en los casos que corresponda.
- g) Cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

Art. 6º: Informe de evaluación de impacto acústico. El informe de evaluación de impacto acústico de la actividad a que refiere la presente, deberá estar elaborado por aquellos profesionales cuyo título tenga incumbencia en la materia de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal en la reglamentación y tendrá opinión técnica sobre los siguientes aspectos:

FABIANO GONZÁLEZ
Asistente
Honorable Concejo Municipal



MATIAS MOLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARIA DE GOBIERNO		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
06 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA Nº 12852

- Descripción del tipo de actividad y horario previsto de funcionamiento
- Descripción de los locales en los que se va a desarrollar la actividad, así como (en su caso) los usos de los adyacentes
- Características de las fuentes de contaminación acústica de la actividad
- Planos de situación.
- Descripción detallada de medidas de atenuación del impacto acústico a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias como consecuencia de la evaluación efectuada.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICOS

Art. 7º: Clasificación. Las actividades que regula la presente son las siguientes:

- Locales cuya actividad principal es gastronómica o comercial con expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el local o establecimiento con mesas y sillas.
 - Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.
 - Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo permitido de hasta 80 personas.
 - Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público asistente sin venta de entradas con aforo permitido de hasta 200 personas.
 - Paradores de Playa.
 - Salones de fiesta.



MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

LEANORA GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



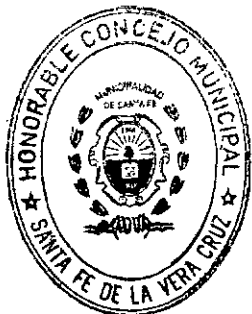
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 12852

2. **Espacios culturales:** Son salas culturales o multiespacios con escenario, camerinos y equipamiento técnico afin en el que se desarrollen artes escénicas permanentes ajustadas a la Ley Nacional del Teatro N° 24.800 y/o actividad performática en general, incluyendo manifestaciones artísticas de cualquiera tipología como música en vivo, espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, instalaciones y/o muestras con participación directa o tácita de los intérpretes y/o asistentes, con o sin actividad gastronómica complementaria. En dichos establecimientos pueden desarrollarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

3. **Discotecas:** Locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo, con cobro de entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a trescientas (300) personas.
4. **Casos especiales:**
 - 4.1. Asociaciones civiles sin fines de lucro.
 - 4.2. Casos con actividad histórica bailable y música en vivo.
5. **Actividades recreativas y/o esparcimiento (sin pista de baile ni música en vivo):**
 - 5.1. Salas de cines;
 - 5.2. Salas de entretenimiento;
 - 5.3. Circos;
 - 5.4. Parques de Diversiones;
 - 5.5. Salones de fiestas infantiles;
6. **Eventos.**

Art. 8°: Locales cuya actividad principal es gastronómica o comercial con expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el local o



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEONARDO CASTALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE

SECRETARIA DE GOBIERNO

06 DIC 2022

HORA

DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº 12852

~~establecimiento con mesas y sillas.~~ Estos locales se clasifican de la siguiente manera:

1. Categoría A: Bares, restaurantes y afines cuya actividad principal es el servicio de bar o restaurante.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: Será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para medios de escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en los siguientes distritos según clasificación dispuesta por ordenanza 11.748 (ROU): R (1-1a-2-2a-3-4-5-5bis-6-7-8) - C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - EI (Especial Islas) - CP (Puerto).

c) Protección contra la contaminación acústica:

- c.1) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir, en aquellos casos en que se considere necesario, la presentación de un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
- c.2) En los casos que corresponda -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico y a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
- c.3) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir, en aquellos casos en que se considere necesario, la instalación de dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.

d) Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de



[Signature]

MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

[Signature]

LEANDRA GONZÁLEZ
Presidenta
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SEC. DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	



ORDENANZA Nº 12852

seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad interno y/o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al Centro de Monitoreo Municipal.

e) Limpieza de entorno: La reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

f) Días y Horarios de funcionamiento:

f.1) Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas: todos los días en cualquier horario.

f.2) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de marzo al 14 de noviembre:

f.2.a) Domingos a miércoles hasta la 1:00 hora del día siguiente.

f.2.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas del día siguiente.

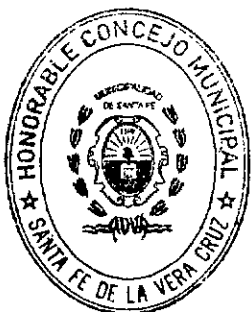
f.3) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:

f.3.a) Domingos a miércoles hasta la 1:30 hora del día siguiente.

f.3.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 3:00 horas del día siguiente.

g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

2. Categoría B: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta ochenta (80) personas. Sólo se permitirá la venta de entradas en este tipo de establecimientos



MATÍAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

LEANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE LEGISLATIVO	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
06 DIC 2022	
HORA	<input type="text"/>
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA Nº 12852

en los casos en que se desarrolle actividad complementaria de música en vivo.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

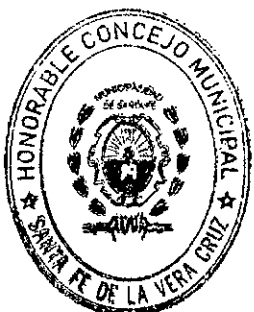
- a) Aforo: Será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad, hasta el límite de ochenta (80) personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) - R2a y R1 (sólo en las parcelas frentistas a calles República de Siria y Avellaneda desde Bv. Gálvez a Iturraspe) - EV2 (Espacio verde ribereño) - EI (Especial Islas) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
 - c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
 - c.2) Deberán -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico y a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
 - c.3) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.
- d) Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad en el exterior, así como sistema

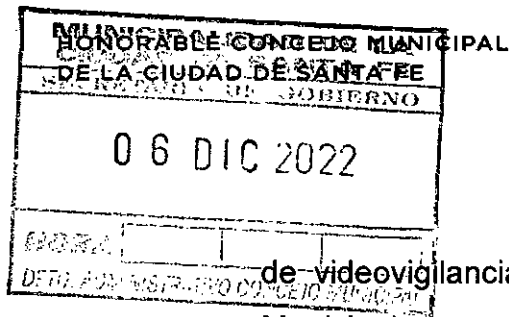
MATIAS MOLEK
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO J. GÁLVEZ
Pres. Junta
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz





ORDENANZA Nº 12852

de videovigilancia exterior conectado o no al Centro de Monitoreo Municipal.

- e) Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horario de funcionamiento:
- f.1) Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas:
- f.1.a) Domingos a miércoles hasta las 2:30 horas del día siguiente.
- f.1.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 4:30 horas del día siguiente.
- f.2) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de marzo al 14 de noviembre:
- f.2.a) Domingos a miércoles hasta la 1:00 hora del día siguiente.
- f.2.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas del día siguiente.
- f.3) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:
- f.3.a) Domingos a miércoles hasta la 1:30 hora del día siguiente.
- f.3.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 3:00 horas del día siguiente.
- f.4) Programación musical en vivo: de jueves a domingos hasta las 24:00 horas.
- g) No se permitirá la estadía de menores de edad a partir de las 24:00 horas.
- h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.
3. Categoría C: Bares, restaurantes y afines con posibilidad de actividad



MAYRA MULLER
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GABÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
06 DIC 2022		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA N° 12852

complementaria de música en vivo y/o baile del público sin venta de entradas con aforo máximo permitido de hasta doscientas (200) personas.

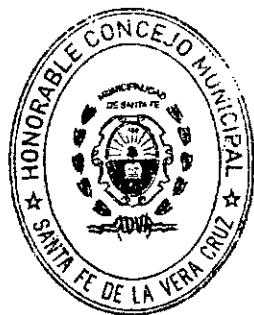
Sólo se permitirá la venta de entradas en este tipo de establecimientos en los casos en que se desarrolle actividad complementaria de música en vivo.

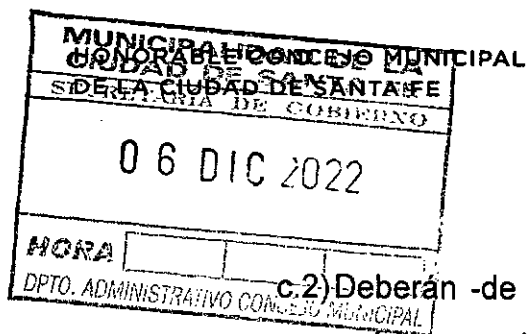
Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad, hasta el límite de doscientas (200) personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C1, C2b de Bv. hacia el norte; C2c, C3a, C3b; EV2 (Espacio verde ribereño) - El (Especial Islas) - CP (Puerto) según clasificación dispuesta por Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano. Los establecimientos que desarrollen actividades asimilables a esta categoría y se encuentren habilitados con anterioridad a esta ordenanza en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría, hasta el cese de la actividad, cambio de titularidad de la habilitación o cualquier otro medio de extinción de la habilitación.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
 - c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.

MATIAS MILLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

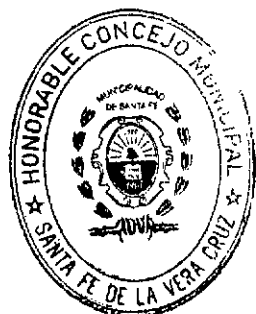
LEANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal





ORDENANZA Nº 12852

- c.2) Deberán -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
- c.3) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.
- d) Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al Centro de Monitoreo Municipal.
- e) Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horario de funcionamiento:
- f.1) Horarios para el uso de instalaciones interiores cerradas:
- f1.a) Domingos a miércoles hasta las 2:30 horas del día siguiente.
- f1.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 4:30 horas del día siguiente.
- f.2) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de marzo al 14 de noviembre:
- f.2.a) Domingos a miércoles hasta la 1:00 hora del día siguiente.
- f.2.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas del día siguiente.
- f.3) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:
- f.3.a) Domingos a miércoles hasta la 1:30 hora del día siguiente.
- f.3.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	
DEPTO. AD. EJECUTIVO	

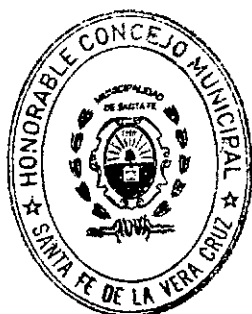
ORDENANZA N° 12852

3:00 horas del día siguiente.

- f.4) Programación musical en vivo: de jueves a domingos hasta las 24:00 horas.
- g) No se permitirá la permanencia de menores de edad a partir de las 24:00 horas.
- h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.
4. Paradores de Playa: Son aquellos locales donde la actividad principal y habitual sea el servicio de playa y la explotación de actividades gastronómicas, turísticas, ocio, deportivas y/o culturales de interés para la ciudadanía en general según la concesión o el permiso pertinente, sin venta de entradas.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: a efectos del sector de playa propiamente dicho, se estará a lo dispuesto por la concesión o el permiso pertinente. A efectos de los ámbitos cerrados o semicerrados propios del parador, será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en las zonas EV 1 (Espacio verde público) - EV 2 (Espacio Verde Ribereño) según clasificación dispuesta por Ordenanza N° 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
- c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
- c.2) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá por vía reglamentaria



MATEO MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEONORO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

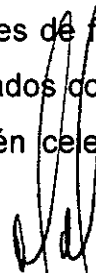
Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

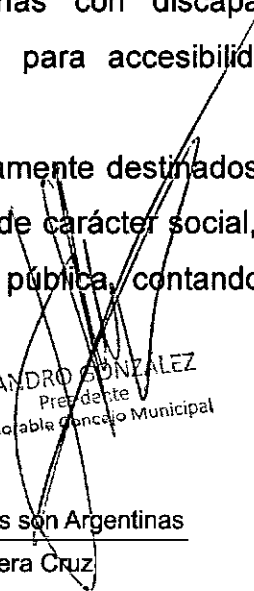


MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
06 DIC 2022		
HORA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		

ORDENANZA Nº 12852

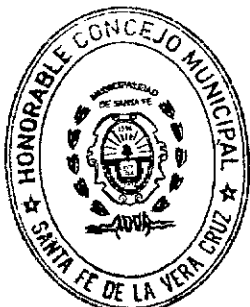
- establecer protocolos de seguimiento de mediciones según distancias, condiciones climáticas y otras variables que considere pertinentes a efectos de establecer límites para estos casos.
- c.3) El sonido amplificado en el exterior está permitido hasta dos (2) horas antes del cierre del parador.
- c.4) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer que la herramienta a utilizar abarque a más de un parador de playa.
- d) Condiciones de seguridad: Será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior de acuerdo a lo que determine la reglamentación. En el caso del sistema de videovigilancia, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al Centro de Monitoreo Municipal.
- e) Limpieza de entorno: La reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horario de funcionamiento:
- f.1) De domingos a jueves desde las 9:00 hasta la 24:00 horas.
- f.2) Viernes, sábados y vísperas de feriados desde las 9:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente.
- g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.
5. Salones de fiesta: Son aquellos locales expresamente destinados a ser alquilados con el fin de llevar a cabo reuniones de carácter social, como también celebraciones de índole particular y/o pública, contando o no


MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal


LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
SECRETARÍA DE GOBIERNO		
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL		
06 DE ABRIL DE 2022		
DE LA CIUDAD DE SANTA FE		
HORA		
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL		



ORDENANZA Nº 12852

con pista de baile y difusión musical, con servicio de lunch y/o restaurante y habilitados para dicha actividad. La difusión musical podrá provenir de medios electrónicos y/o números en vivo.

Los establecimientos habilitados con anterioridad a esta ordenanza, en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

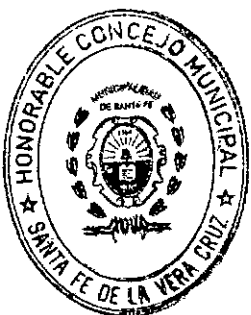
- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en los distritos C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) – CP (Puerto) y EV 2 (Espacio verde ribereño) con excepción de la Costanera Este, según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 – Reglamento de Ordenamiento Urbano.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
 - c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
 - c.2) Deberán -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
 - c.3) Deberán contar con dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.
- d) Condiciones de seguridad: será necesario contar con personal de seguridad interno y externo, así como sistema de videovigilancia exterior. Para este último requisito el Departamento Ejecutivo

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

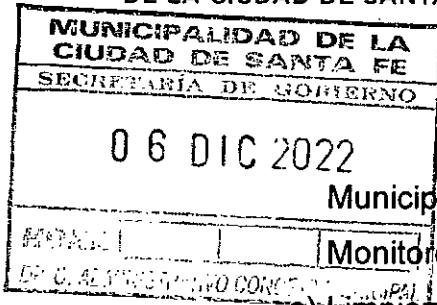
2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



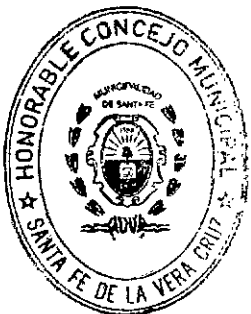
ORDENANZA Nº 12852

Municipal podrá determinar que el mismo esté conectado al Centro de Monitoreo Municipal.

- e) Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horario de funcionamiento:
- f.1) De domingos a miércoles hasta la 1:00 del día siguiente.
- f.2) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 6:00 horas del día siguiente.
- g) Quienes desarrollen esta actividad en locales habilitados bajo esta categoría podrán requerir autorizaciones específicas a efectos de organizar actividades de baile matiné una vez por semana los días viernes o sábados. En estos supuestos estarán habilitados a cobrar entradas o derecho de espectáculo y el aforo será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la ordenanza 12.783 (Código de Habitabilidad), no pudiendo superar en ningún caso para esta actividad específica el aforo de 300 personas, por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- h) Asimismo, quienes desarrollen esta actividad en locales habilitados bajo esta categoría en el distrito CP1a y CP5 podrán realizar eventos públicos con cobro de entradas o derecho de espectáculo una vez por mes y el 24 y el 31 de diciembre. En los casos en que se lleven a cabo estos eventos públicos con cobro de entradas o derechos de espectáculos los titulares de habilitación de salones de fiesta deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:
- h.1) En caso que corresponda, de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, efectuar las contrataciones

MATIAS MULLEN
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	de servicios municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA Nº 12852

- h.2) En caso que corresponda de acuerdo a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.
- h.3) Garantizar la fehaciente acreditación de la edad de las personas que ingresan al local a través del personal de control de ingreso y permanencia.
- i) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

Art. 9º: Espacios culturales: son salas culturales o multiespacios con escenario, camerinos y equipamiento técnico afin en el que se desarrollen artes escénicas permanentes ajustadas a la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800 y/o actividad performática en general, incluyendo manifestaciones artísticas de cualquiera tipología como música en vivo, espectáculos, funciones, festivales, bailes, exposiciones, instalaciones y/o muestras con participación directa o tácita de los intérpretes y/o asistentes, con o sin actividad gastronómica complementaria. En dichos establecimientos pueden desarrollarse ensayos, seminarios, charlas, talleres, clases y/o cualquier actividad de carácter formativa relacionada con todas las manifestaciones tangibles e intangibles del arte y la cultura.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad, hasta un límite de **mil quinientas (1500)**



MATÍAS MILLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

MARIA CRISTINA GONZALEZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

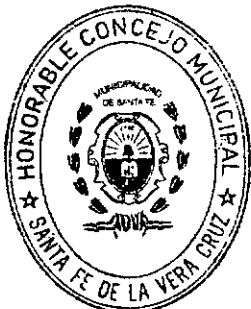
Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE	
CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	personas por
DPTO. ADMINISTRATIVO	personas

ORDENANZA Nº 12852

- más que el cálculo referido pudiera posibilitar más
- b) Zonificación: Podrán establecerse en las zonas C (1-2-2a-2b-2b Freyre-2c-3-3a-3b-3c) – CP (Puerto) según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 (ROU). Los establecimientos que desarrollen actividades asimilables a esta categoría y se encuentren habilitados con anterioridad a esta ordenanza en distritos no permitidos por la zonificación establecida en este apartado, podrán continuar sus actividades debiendo dar cumplimiento al resto de las condiciones previstas para las actividades de su categoría.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
- c.1) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir, en aquellos casos en que se considere necesario, la presentación de un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
- c.2) En los casos que corresponda -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico y a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
- c.3) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá exigir, en aquellos casos en que se considere necesario, la instalación de dispositivos, mecanismos o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.
- d) Condiciones de seguridad: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir presencia de personal de seguridad interno y/o externo, así como sistema de videovigilancia interno o externo, conectado o no al Centro de Monitoreo Municipal.



MATÍAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEONARDO GONZÁLEZ
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
06 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO	

ORDENANZA Nº 12852

e) Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.

f) Horarios de Funcionamiento:

f.1) Horarios de funcionamiento para la actividad de programación desde el 15 de marzo al 14 de noviembre: lunes a domingos y víspera de feriado hasta la 2:30 horas del día siguiente.

f.2) Horarios de funcionamiento para la actividad gastronómica en el interior del local desde el 15 de marzo al 14 de noviembre: lunes a domingos hasta las 2:30 horas del día siguiente.

f.3) Horarios para el uso de patios abiertos y del espacio público desde el 15 de marzo al 14 de noviembre:

f.3.a) Domingos a jueves hasta la 1:00 hora del día siguiente;

f.3.b) Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas del día siguiente.

f.4) Horarios de funcionamiento para la actividad de programación desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:

f.4.a) Lunes, martes, miércoles y domingos hasta la 2:30 horas del día siguiente.

f.4.b) Jueves, viernes, sábado y víspera de feriado hasta las 3:00 horas del día siguiente.

f.5) Horarios de funcionamiento para la actividad gastronómica en el interior del local desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:

f.5.a) Lunes, martes, miércoles y domingos hasta las 2:30 horas del día siguiente.

f.5.b) Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 3:00 horas del día siguiente.

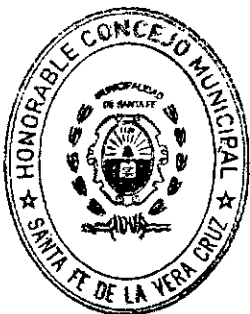
f.6) Horarios de funcionamiento para el uso de patios abiertos y del

MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	
MUNICIPALIDAD DE SANTA FE	
CIUDAD DE SANTA FE	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	espacio público desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:
DPTO. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS	

ORDENANZA Nº 12852

espacio público desde el 15 de noviembre al 14 de marzo:

- f.6.a) Domingos a jueves hasta la 1:30 hora del día siguiente;
- f.6.b) Viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 3:00 horas del día siguiente.
- g) Programación:
- g.1) En los casos que el local no ofrezca gastronomía, obligatoriedad de al menos 4 (cuatro) programaciones mensuales, siendo obligatorio que el 25% de su programación esté compuesta por propuestas artísticas locales.
- g.2) En los casos que el local ofrezca gastronomía, obligatoriedad de al menos 2 (dos) programaciones a la semana siendo obligatorio que el 30% de su programación total mensual esté compuesta por propuestas artísticas locales.
- h) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

Art. 10º: Actividad principal de baile y música en vivo. Aquellos locales cuya actividad central es el baile y/o la música en vivo y se cobra entrada o derecho de espectáculo y cuentan con un aforo superior a trescientas (300) personas se clasifican, a los efectos de la presente, de la siguiente manera:

1. Discotecas matiné. Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o números en vivo, con pista y actividad de baile, con acceso para personas mayores de 13 años y menores de 18 años inclusive, estando prohibida la venta de alcohol.
2. Discotecas para mayores: Son aquellos locales donde se difunde música por medios electrónicos y/o números en vivo, con pista y actividad de baile, con acceso para personas mayores de 18 años.

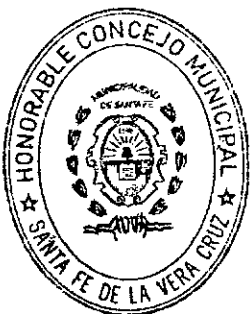
Estas actividades están sujetas a los siguientes requisitos:

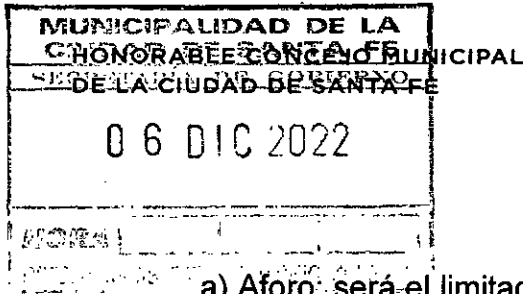
LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

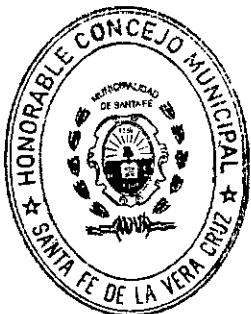
Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz





ORDENANZA Nº 12852

- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad.
- b) Zonificación: Podrán establecerse en las zonas establecidas en los Anexos VII y VIII de la Ordenanza Nº 11.748 – Reglamento de Ordenamiento Urbano, a excepción de los distritos CP5 y CP1A.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
- c.1) Deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
- c.2) Deberán -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
- c.3) Deberán contar con un dispositivo, mecanismo o sistema de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.
- d) Condiciones de seguridad:
- d.1) Seguridad Interna:
- d.1.a) Será obligatorio contar con un equipo de seguridad privada interna que cumpla con el marco normativo vigente;
- d.1.b) Deberán acreditar la contratación de un servicio de vigilancia de las instalaciones con la Policía de la Provincia de Santa Fe, a través de servicio adicional.
- d.2) Sistema de seguridad y preservación del entorno:
- d.2.a) Deberán presentar un protocolo de seguridad del entorno exterior e inmediaciones de acuerdo a lo requerido por autoridades competentes en materia de seguridad pública.
- d.2.b) Se deberán efectuar las contrataciones de servicios

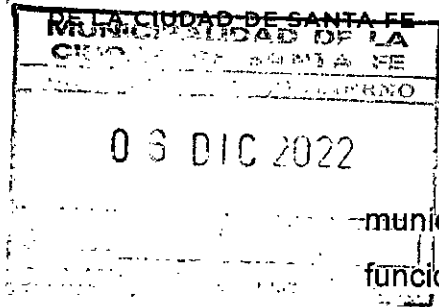


MATIAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

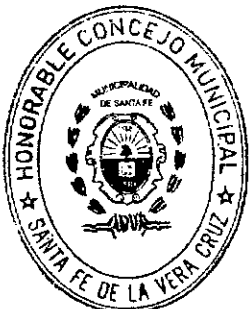


ORDENANZA Nº 12852

municipales necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del entorno.

- d.3) Sistema de videovigilancia: deberán contar con un sistema de videovigilancia tanto interna como externa con garantía de resguardo por 96 horas de los registros. En el caso del sistema de monitoreo externo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir tecnología acorde al sistema de videovigilancia municipal a efectos de integrarlo al sistema municipal de monitoreo.
- d.4) Los titulares de las habilitaciones de este rubro, deberán garantizar la fehaciente acreditación de la edad de las personas que ingresan al local a través del personal de control de ingreso y permanencia.
- e) Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta condición de limpieza e higiene.
- f) Horarios de Funcionamiento: podrán funcionar jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado. En el caso de matiné hasta las 24:00 horas. En el caso de discoteca para personas mayores de 18 años hasta las 6:00 horas del día siguiente. No podrán superponerse los grupos de personas mayores de 18 con los grupos de personas menores.
- g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

Art. 11º: Actividades realizadas en instalaciones pertenecientes a personas jurídicas privadas sin fines de lucro. Este tipo de instituciones sólo podrán realizar celebraciones de carácter social que impliquen servicios gastronómicos, baile y/o música en vivo siempre que cuenten con espacios internos que reúnan los requisitos exigidos para los locales donde se realice la actividad de salones de fiesta lo que se acreditará de acuerdo a lo



DAVIDO MILLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL	
CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ	
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
06 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA Nº 12852

que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las celebraciones a las que refiere el presente artículo deberán tener el carácter de cerrado y no se podrá cobrar entradas ni derecho de espectáculo.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

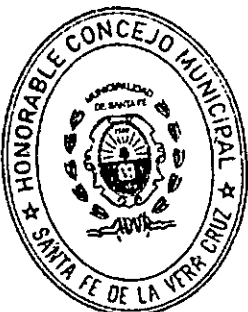
- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza Nº 12.783 - Código de Habitabilidad, hasta el límite de trescientas (300) personas por más que el cálculo referido pudiera posibilitar más personas.
- b) Zonificación: Podrán realizar estas actividades todas las vecinales que acrediten titularidad del inmueble donde se emplaza su sede y aquellas instituciones que se encuentren en los Distritos: R (1 - 2 - 2a - 3 - 4 - 5 - 5 bis - 6 - 7 - 8), C (1 - 2 - 2a - 2b - 2b Freyre - 2c - 3 - 3a - 3b - 3c) y CP (Puerto) según clasificación dispuesta por Ordenanza Nº 11.748 - Reglamento de Ordenamiento Urbano y Equipamientos Clubes Deportivos Barriales - Ordenanza 12.590.
- c) Protección contra la contaminación acústica:
 - c.1) En los casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal de forma fundada lo considere adecuado, deberán presentar un informe de impacto acústico elaborado de conformidad a lo que determine la reglamentación y teniendo en cuenta las pautas previstas en la presente.
 - c.2) En los casos que corresponda -de acuerdo a las conclusiones del informe de impacto acústico y a lo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal- realizar obras y/o tomar medidas de acondicionamiento acústico y/o vibratorio.
 - c.3) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá exigir, en aquellos casos en que se considere adecuado, la instalación de dispositivos,

MATÍAS MÜLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz





MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN	
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE	
06 DIC 2022	
HORA	
DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL	

ORDENANZA N° 12852

precauciones o sistemas de monitoreo sonoro permanente tanto en el interior como en el exterior del establecimiento respectivo.

- c.4) En los casos que corresponda el Departamento Ejecutivo Municipal podrá desarrollar acciones de asesoramiento, acompañamiento y financiación para colaborar con las personas jurídicas privadas sin fines de lucro para que se encuentren en mejores condiciones para cumplir los requerimientos y realizar las tareas u obras de protección contra la contaminación acústica correspondientes.
- d) Condiciones de seguridad: No será necesario contar con personal de seguridad interno ni externo ni con sistema de videovigilancia de manera obligatoria, lo que podrá ser exigido por el Departamento Ejecutivo Municipal según las características de cada celebración en particular.
- e) Limpieza de entorno: la reglamentación establecerá la zona del espacio público que será responsabilidad del local mantener en correcta y estricta condición de limpieza e higiene.
- f) Horarios de funcionamiento: podrán realizar estas celebraciones los días jueves, viernes, sábados y vísperas de feriado hasta las 2:30 horas del día siguiente.
- g) Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad: Deberán cumplir con la normativa vigente para accesibilidad de personas con discapacidad.

Art. 12°: Locales de actividades recreativas y/o esparcimiento.

1. Salas de cines. Son aquellos locales destinados a la exhibición de contenidos audiovisuales.

Esta actividad deberá cumplir con las siguientes previsiones:

- a) Aforo: será el limitado por la superficie comercial del local según criterios de seguridad para escape establecidos por la Ordenanza N° 12.783 - Código de Habitabilidad, en función de los siguientes

FERNANDO GONZÁLEZ
Honorable Concejo Municipal

MATIA MÖLLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

2022 - 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. Las Malvinas son Argentinas

Honorable Concejo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

